



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00469-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: HELIANE MARIA LAURENS PEREZ
DEMANDADO: AGUSTIN CUESTA SARMIENTO

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que el juzgado segundo promiscuo de familia de Choco, bajo el radicado 08001311008-2021-00018-00, declaró falta de competencia por factor territorial (domicilio del menor) y ordenó el envío del expediente a esta municipalidad conservando todo lo actuado en el proceso. Dicha decisión se adoptó durante la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. la cual no finalizó. Sírvase Proveer. Soledad. octubre 13 de 2021.

La secretaria, **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Trece (13) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen del expediente se observa que efectivamente se debe avocar el conocimiento del presente proceso y continuar con la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P en concordancia con el art. 372 y 373 del mismo código. Recordándole a las partes su deber de asistir, quienes además deberán absolver interrogatorio de parte oficioso decretado en auto de fecha 11 de junio de 2021.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del presente proceso bajo el número de radicado 087583184-002-2021-00469-00.
2. FIJAR el día 29 de octubre de 2021, a las 8:40 a.m.; para continuar con la celebración audiencia entre las partes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 en concordancia con el 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia.
3. Decretar como prueba de oficio una vez consultado el ADRES, que se Oficie a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CHOCO, a fin de que manifiesten dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, si el demandado señor AGUSTIN CUESTA SARMIENTO quien se identifica con C.C. No. 1077433873, labora o se encuentra afiliado a esa entidad, en caso afirmativo, que cargo desempeña y aporten la correspondiente certificación del salario que devenga o se indique que empresa o entidad lo tiene afiliado a la Caja de Compensación.
4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

5. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

6. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ GÍAZGRANADOS
JUEZA

6.